ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

27 DIC 2012

A los efectos que procedan, adjunto se remite acuerdo de la Comisión Electoral adoptado con fecha 22 de diciembre de 2012, enviado por correo electrónico a la secretaría de juntas del ICAM en esa fecha, a las 21:44 horas.

Madrid, 26 de diciembre de 2012
POR LA COMISIÓN ELECTORAL

Carlota Garrigues Díaz-Llanos

ILUSTRE COLEGIO
DE ABOGADOS DE MADRID
Fecha: 28/12/2012
REGISTRO DE SALIDA

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID (ICAM)

Madrid, 22 de Diciembre 2012

José Antonio Ferrer Sama - Presidente
Juan Manuel López Delgado
Carlota Garrigues Díaz-Llanos
José M ª Jiménez Laiglesia Oñate
Enrique Arnaldo Alcubilla - Secretario

Reunida en Madrid la Comisión Electoral del ICAM con la composición arriba indicada, los días 21 y 22 de diciembre de 2012, ha adoptado por unanimidad la siguiente RESOLUCIÓN:

I.- Antecedentes

Mediante Acuerdo adoptado en el Palacio de Congresos entre los días 18 y 19 de diciembre de 2012 la Comisión Electoral, a la vista de las reclamaciones recibidas durante la jornada electoral y, en particular, de la denuncia de fraude electoral realizada conjuntamente por la gran mayoría de candidaturas a las elecciones de la Junta de Gobierno del ICAM, acordó, entre otras cuestiones, la suspensión de la proclamación de los resultados electorales y la concesión de un plazo para que cualquier interesado realizara las alegaciones pertinentes y aportara la prueba que considerara oportuna.

La Comisión Electoral ha sido llamada a regir el proceso electoral más complejo, disputado y discutido que se conozca en la historia del ICAM, que concluyó en una jornada de votación que conoció una afluencia de colegiados notablemente superior a cualesquiera elecciones anteriores si bien también ha aumentado sensiblemente el número de votantes por correo. Los hechos acaecidos al cierre de las urnas y que dieron lugar a la resolución de esta Comisión de 18-19 de diciembre acreditan el nivel de competitividad pero también de confrontación.

La Comisión Electoral quiere manifestar públicamente que no considera que haya existido presión alguna sobre sus miembros desde la jornada electoral (tampoco a resultas de las declaraciones públicas de algunas candidaturas), y que ha adoptado esta decisión con la mayor serenidad, imparcialidad e independencia de juicio.

II.- Alegaciones recibidas

Se han recibido alegaciones de las siguientes candidaturas completas, resaltando a continuación la pretensión principal de las mismas:

- Don Antonio Hernández-Gil Álvarez-Cienfuegos, colegiado número 13.125 y como candidato a Decano, que solicita la nulidad de la totalidad del proceso electoral.

- Doña María Sonia Gumpert Melgosa, colegiada número 50.722, en su propio nombre y representación como candidata a Decana, solicitando que se desestimaran las impugnaciones realizadas contra la candidatura que representa y la proclamación de los resultados electorales producidos.

- Doña Josefa García Lorente, colegiada número 21.320 en representación de la candidatura que encabeza, realizando diversas alegaciones relativas a determinadas irregularidades durante la jornada electoral.

- D. Pedro Feced Martínez, colegiado número 15.857, en representación de la Asociación Libre de Abogados y de la candidatura encabezada por Doña Lorena Ruiz Huerta, solicitando se acuerde la nulidad del proceso electoral del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

- D. F. Javier Cremades García, en representación de la candidatura que encabeza, solicitando la apertura de una fase de prueba y que la Comisión Electoral posponga su decisión definitiva hasta la sustanciación de dicho trámite.

- Don Tomás González Cueto, colegiado número 26.598, en nombre y representación de la candidatura que encabeza D. Ignacio Peláez Marques, solicitando la nulidad de las elecciones celebradas.

- Doña Monserrat Suárez Abad, colegiada número 58.738, en nombre y representación de la candidatura que encabeza, solicitando la nulidad de las elecciones celebradas.

- Don Miguel Urrutia Santos, colegiado número 83.584 en nombre y representación de la candidatura que encabeza, solicitando la nulidad del proceso electoral.

Se han recibido igualmente alegaciones de candidaturas individuales, en

concreto, de Doña Begoña Trigo Aparicio, Don Juan Carlos Rodríguez Segura, Don Carlos Alberto Bustillos López, Don Luis Gómez Jiménez y Don Jorge González Lage.

Finalmente se han recibido comunicaciones de varios colegiados relativos a hechos acaecidos durante la jornada electoral, lo que esta Comisión Electoral agradece.

La Comisión Electoral agradece también a todas las candidaturas el esfuerzo realizado dado el breve plazo de tiempo otorgado. Se referirá a las alegaciones realizadas y a la prueba aportada en cuanto sea necesario en el cuerpo de este escrito.

III.- Cuestiones previas

Previamente a examinar en concreto las reclamaciones presentadas y su incidencia en el proceso electoral resulta conveniente examinar algunas cuestiones de carácter previo que puedan aclarar mejor el contexto de nuestra decisión.

A) <u>Sobre la competencia de la Comisión Electoral</u>

La candidatura de Doña María Sonia Gumpert Melgosa alega que la Comisión Electoral carece de competencias para decretar la suspensión de la proclamación de resultados electorales resultado del acuerdo referido en los antecedentes. En su opinión la Comisión Electoral hubiera debido resolver las reclamaciones presentados una vez proclamados los resultados electorales.

La misma candidatura sostiene igualmente que la Comisión Electoral tampoco puede acordar la nulidad de las elecciones celebradas.

La Comisión Electoral tiene por objeto velar por la pureza, la transparencia y la objetividad del proceso electoral. Su misión institucional consiste, pues, en tutelar que las elecciones sean libres, abiertas y competitivas, garantizando asimismo el principio de igualdad de todas las candidaturas en el proceso electoral.

A la Comisión Electoral se le encomiendan un conjunto de funciones específicas y, entre las mismas, la resolución de las concretas reclamaciones que se formulan en relación con el proceso electoral y por tanto también respecto de su propia validez. En todo caso dichas funciones se concretan y enmarcan dentro de la misión institucional descrita; es decir, la Comisión Electoral está instituida precisamente para garantizar los principios nucleares que deben regir

las elecciones. Y es la consideración y la ponderación de si dichos principios han sido o no vulnerados de forma grave, lo que debe guiar su resolución motivada y fundada en Derecho, y necesariamente sujeta a control judicial.

Respecto a la supuesta incompetencia de esta Comisión para suspender la proclamación de los resultados que tuvo lugar en la madrugada del 19 de diciembre de 2012, esta Comisión se limita a señalar que la referida candidatura pudo, en su caso, recurrir el acuerdo adoptado conforme a los Estatutos colegiales.

En todo caso, la excepcionalidad de la situación creada por las graves alteraciones del orden público ocasionadas por una minoría de colegiados, a la vista de la negativa de la candidatura de Doña María Sonia Gumpert Melgosa a que esta Comisión Electoral verificara en ese momento el contenido de los ordenadores y equipos de almacenamiento de su propiedad origen, en parte, de dichas alteraciones (lo que motivó su custodia por la autoridad judicial) y, finalmente, el hecho absolutamente excepcional y sin precedentes en la historia del ICAM de que todas las candidaturas completas menos una, solicitaran conjuntamente la nulidad del proceso electoral aconsejaba, en nuestro criterio, proceder a esta suspensión.

En cualquier caso, la Comisión Electoral considera que su función de resolución de las reclamaciones presentadas le faculta, de acuerdo con la referida misión de garantía de la objetividad de las elecciones, para suspender la proclamación de los resultados electorales cuando concurren, como en este caso, circunstancias excepcionales.

En cuanto a la incompetencia de esta Comisión para declarar la nulidad de las elecciones celebradas, debe reiterarse que esta Comisión sencillamente debe resolver las reclamaciones presentadas previamente a adoptar la decisión de proclamación de los resultados electorales. No se trata de *anular* elecciones o votos, sino de decidir si cabe o no cabe la proclamación de los resultados electorales a la vista de las reclamaciones presentadas en el contexto fáctico descrito respecto al proceso electoral.

B) <u>Sobre la apertura de un periodo de práctica de prueba</u>

Algunas candidaturas solicitan de modo principal o subsidiario que esta Comisión Electoral acuerde la apertura de un periodo de prueba.

La Comisión Electoral entiende que estas peticiones son razonables pero no atendibles por varias razones.

Ante todo la Comisión Electoral considera que no puede prolongarse en el tiempo una situación como la creada dados los graves daños que ello puede ocasionar a una institución tan necesaria como el ICAM. Por ello fijó en la resolución citada en los antecedentes un breve plazo para que se concretaran las reclamaciones formuladas en una situación incompatible con la serena ponderación. Y por ello esta Comisión dicta esta resolución en un plazo brevísimo a la vista de las alegaciones realizadas evitando más dilaciones.

Todo ello sin perjuicio de que todos los interesados puedan reiterar las peticiones de práctica de prueba en las vías de recurso que pudieran en su caso abrirse para la revisión completa del proceso electoral. Esta Comisión no considera que tenga facultades de investigación o instrucción en sentido estricto por lo que es en un eventual recurso contra nuestra decisión donde hay mayores garantías para el esclarecimiento de los hechos. Advertimos en cualquier caso, como luego razonamos, que los hechos que consideramos acreditados son suficientes para que podamos adoptar una decisión dentro de nuestra competencia.

Por lo demás la Comisión Electoral no considera que sea aconsejable prolongar su mandato durante más tiempo. No solamente por la parquedad de medios de los que ha dispuesto esta Comisión, sino sobre todo porque es de todo punto inapropiado mantener en el tiempo una situación de incertidumbre de esta naturaleza.

C) <u>Sobre la insuficiencia de la normativa que regula el proceso electoral</u>

Un gran número de alegaciones se refiere, obviamente, a la regulación del proceso electoral para la elección de los miembros de la Junta de Gobierno del ICAM.

La Comisión Electoral está de acuerdo con las opiniones vertidas que consideran que dicha regulación es extraordinariamente parca, limitada e insuficiente. Los vigentes Estatutos, algo más explícitos que los anteriores, no regulan con la debida pormenorización y detalle todas y cada uno de las fases del proceso electoral, y obvian toda referencia al momento anterior a la convocatoria. Ello afecta a numerosas cuestiones como la ausencia de acceso al censo electoral o la muy desafortunada regulación del voto por correo y entendemos comprensibles y lógicas las quejas formuladas al respecto; inclusive compartimos aquellas que señalan que esta situación afecta seriamente al principio de igualdad como razona la candidatura de Don Miguel Urrutia Santos, muy crítica con esta Comisión.

Esta situación, quizás un ejemplo manifiesto de que los abogados nos ocupamos peor de nuestros propios asuntos, debe ser reformada a la vista del extraordinario nivel de participación y rivalidad en estas elecciones. Deben quedar claras dos cosas en todo caso: en primer lugar que la Comisión Electoral es consciente del extraordinario esfuerzo y dedicación de los empleados del ICAM en estas elecciones a pesar de las graves dificultades, y que ello debe ser reconocido por todos los colegiados. Y en segundo lugar que la Comisión Electoral tiene las facultades que se le reconocen, no otras.

En cualquier caso la Comisión Electoral considera que la insuficiencia de nuestra regulación electoral nos obliga a acudir a los principios axiales del Derecho Electoral.

Varias candidaturas sostienen en este sentido la aplicación de lo establecido en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General (LOREG). En nuestro criterio el artículo 1 de la LOREG define el ámbito de su aplicación a las denominadas elecciones políticas o de los cargos representativos de los entes territoriales que conforman el Estado lo que excluye evidentemente el proceso electoral del ICAM. Ello no implica en modo alguno que no podamos tener en cuenta los principios generales que rigen el derecho electoral, como decimos, y especialmente el relativo a la conservación de los actos jurídicos que fundamenta el artículo 113 LOREG. Si éste es un supuesto de aplicación *supletoria*, como se razona por algunos, o se trata simplemente de completar y resolver dudas, lo relevante es tener en cuenta los referidos principios que inspiran la regulación de unas elecciones libres.

D) <u>Sobre las cuestiones que la Comisión Electoral considera ajenas al objeto de este acuerdo</u>

Varias alegaciones versan sobre hechos o cuestiones que la Comisión Electoral considera ajenas al objeto de este acuerdo.

En primer lugar, la Comisión Electoral no considera que pueda examinar las reclamaciones relativas a hechos previos a su nombramiento. Algunas candidaturas censuran la conducta de otras (especialmente la de Doña María Sonia Gumpert Melgosa) de forma previa a su proclamación como candidata en estas elecciones.

Sin perjuicio de que esta Comisión Electoral considera que los hechos acaecidos aconsejan que la futura normativa electoral del ICAM, regule la realización de actos de propaganda electoral antes de la convocatoria del proceso electoral con objeto de asegurar el principio de igualdad y transparencia, no consideramos que podamos examinar hechos previos a la apertura del proceso electoral.

Por otro lado las alegaciones presentadas expresan su pesar por los hechos acaecidos durante la jornada electoral relativos a la alteración del orden público que precisó la intervención de la policía nacional.

La Comisión Electoral considera que estos hechos son lamentables e injustificados. En concreto consideramos que la pugna electoral no justifica en ningún caso que se ejerza violencia verbal o física sobre las personas incluso para evitar, como en este caso, que supuestas evidencias de una conducta irregular sean extraídas del colegio electoral.

Sin perjuicio de ello la Comisión Electoral no tiene entre sus competencias examinar esas conductas. Y con independencia de la relevancia penal o civil de esos hechos, en lo que no podemos entrar, lo que nos parece aconsejable es que se proceda a investigar si los hechos en cuestión pueden suponer una infracción de nuestro Código Deontológico y en particular la infracción de los principios que regulan la relación entre abogados. Por lo demás la Comisión Electoral quiere agradecer públicamente a la policía nacional su comportamiento en este caso.

E) <u>Respecto a la custodia de los ordenadores y demás equipos por la autoridad judicial y las actuaciones realizadas por la Comisión Electoral en este ámbito</u>

La candidatura de Doña María Sonia Gumpert Melgosa realiza una serie de consideraciones respecto a la intervención de los ordenadores de su propiedad. En concreto manifiesta que la misma se produjo a su instancia y que, en cualquier caso, el proceso penal que pueda iniciarse respecto a esta actuación no debería impedir la decisión de esta Comisión Electoral. También señala no entender las razones por las que se delega en el Presidente de esta Comisión Electoral para, como afirma, *personarse como parte procesal*.

Varias aclaraciones parecen, pues, necesarias.

En primer lugar el depósito de los ordenadores y demás equipos ante el Juzgado de Guardia se produjo, como es obvio, a instancia de esta Comisión Electoral y en presencia de la policía nacional. Basta tener en cuenta la relación de hechos que los miembros de la Comisión Electoral presentaron ante el Juzgado de Guardia y que se notificaron a todas las candidaturas.

La única razón por la que se procedió de tal forma fue por la negativa de Doña María Sonia Gumpert Melgosa a permitir que esta Comisión Electoral verificara el contenido de estos ordenadores en un momento de enorme tensión entre

colegiados. Dada la situación creada y respetando dicha negativa, esta Comisión Electoral no tuvo más remedio que proceder como lo hizo para asegurar la custodia de estos equipos.

En segundo lugar esta Comisión Electoral no precisa del acceso a los ordenadores para adoptar su decisión como luego razonamos. Ello no implica que no consideremos que el acceso a dichos equipos hubiera sido deseable. Por ello durante los últimos días los miembros de esta Comisión Electoral han acudido ante diversas autoridades judiciales (en concreto el Fiscal Jefe del TSJ de Madrid y el Juzgado de Instrucción número 9 al que se ha repartido este asunto), para determinar si ello sería posible antes del plazo establecido para las alegaciones de las candidaturas. Lamentablemente el resultado ha sido negativo.

Finalmente la Comisión Electoral no es parte procesal de ningún procedimiento penal. No puede serlo. Se limita a poner en conocimiento los hechos con el objeto descrito, pero no asumimos posición procesal alguna al respecto. Serán otras candidaturas, inclusive la de Doña María Sonia Gumpert Melgosa, las que en su caso puedan instar cualesquiera actuaciones ante los órganos judiciales competentes.

F) <u>Sobre la cuestión relativa a la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD)</u>

Varias candidaturas razonan que los hechos, luego descritos y valorados en el ámbito de nuestra competencia, y relativos al acceso y tratamiento por parte de la candidatura de Doña María Sonia Gumpert Melgosa de los datos relativos a la identidad de los colegiados que ejercieron su derecho al voto pueden suponer una infracción de la LOPD.

La Comisión Electoral considera que la información relativa a la identidad de los abogados que votaban o no votaban en las elecciones constituye un dato de carácter personal. Y que existen, como luego se explica, indicios suficientes de que dichos datos han sido objeto de tratamiento con objetivos distintos a aquellos propios de la actuación de los interventores electorales, que deberían limitarse sin más a anotar la relación de votantes en representación de la candidatura que los nombra. También constatamos que la candidatura de Doña María Sonia Gumpert Melgosa ha registrado al menos dos ficheros de datos de carácter personal de los colegiados ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Por lo tanto corresponde a dicha institución el examen en su caso de la existencia de infracciones a la referida normativa. La Comisión Electoral no puede entrar en esta materia, además de que habrán de ser eventualmente los

colegiados los que individualmente deberían en su caso formular la reclamación que entiendan oportuna ante la referida Agencia.

IV.- Sobre las irregularidades denunciadas

En este apartado analizamos específicamente las irregularidades denunciadas por las diversas candidaturas.

Una cuestión previa debe tenerse en cuenta. Sin perjuicio de que sea notorio que existe una reclamación conjunta de un número de candidaturas contra la encabezada por Doña María Sonia Gumpert Melgosa, lo cierto es que esta Comisión Electoral, como es notorio, en modo alguno individualizó este trámite de alegaciones en la referida candidatura. Por lo demás algunas candidaturas relatan hechos que afectan a otras (en particular, la de Don F. Javier Cremades García), y estos son valorados igualmente en el contexto de nuestra competencia.

A) Sobre los hechos denunciados relativos a cuestiones previas a la jornada electoral. En concreto los pactos electorales.

Varias candidaturas razonan sobre el pacto electoral entre Doña María Sonia Gumpert Melgosa y la Asociación de Abogados del Turno de Oficio (ALTODO) suscrito el 30 de septiembre de 2012.

Dicho pacto fue hecho público por acuerdo de esta Comisión Electoral de 14 de diciembre de 2012 a resultas de un escrito dirigido a la Comisión Electoral por Don Antonio Hernández-Gil. Igualmente mediante acuerdo de 17 de diciembre de 2012 esta Comisión Electoral acordó desestimar la petición de Doña Monserrat Suárez Abad para declarar inelegible a los miembros de la candidatura de Doña María Sonia Gumpert Melgosa a la vista de dicho pacto.

Esta Comisión Electoral considera que no cabe en modo alguno revisar las anteriores resoluciones en este acto. Las mismas pueden ser objeto de recurso como conocen todas las candidaturas.

Algunas candidaturas sostienen que dicho pacto debería haberse hecho público antes por la encabezada por Doña María Sonia Gumpert Melgosa.

La Comisión Electoral está de acuerdo con esa apreciación y considera que el mismo habría debido ser difundido previamente a la proclamación de las candidaturas electorales. Precisamente por ello exhortó a todas las candidaturas a que revelaran el contenido concreto de cualquier pacto alcanzado con cualquier organización relativo al proceso electoral.

Pero sin perjuicio de que la Comisión Electoral censure que no se hubiera hecho público dicho pacto en su momento, este hecho no puede ser determinante a efectos de nuestra decisión. Como luego razonamos el voto emitido por correo, el cual podría en su caso haberse visto afectado por el desconocimiento de este pacto, no es relevante para el resultado electoral.

Varias candidaturas sostienen que el contenido de este pacto es ilícito por diversos motivos.

En general la mayor parte de dichos motivos (distribución ilícita de funciones de naturaleza pública, atribución ilegítima de funciones etc.) no son materias en las que la Comisión Electoral pueda intervenir. No corresponde a esta Comisión enjuiciar la licitud de los acuerdos previos que sean capaces de suscribir las candidaturas a efectos de sumar esfuerzos para la contienda electoral, si bien como la candidata Doña María Sonia Gumpert Melgosa alegó en el escrito de respuesta ante la denuncia presentada contra su candidatura y que dio lugar a nuestra resolución de 17 de diciembre de 2012, deben entenderse por no puestos aquellos pactos que afecten a materias indisponibles.

Es cierto que dicho pacto contiene un compromiso expreso de aportación mínima de 900 votos por parte de ALTODO; y es cierto, además, que esta última asociación ha señalado públicamente mediante nota de prensa de 20 de diciembre de 2012 que todos estos colegiados se habían inscrito previamente en un *listado* al cual esta Comisión Electoral no ha tenido acceso y por lo tanto desconoce como se formalizó y su contenido.

Nuestro criterio es que pactos de esta naturaleza de aportación de votos mediante el compromiso previo de voto son reprobables al comprometer el voto individual, y sobre todo cuando no se les da la publicidad previa suficiente. Hubiera sido necesario que el conjunto de los colegiados conociera previamente y de forma transparente estas cuestiones para formar su juicio electoral.

Sin embargo, en cualquier caso, dicho pacto, repetimos, al margen del juicio moral o de la afectación a materias indisponibles o su validez jurídica, no produce alteración alguna del resultado electoral, es decir, ni tiene ni puede tener efectos anulatorios de las elecciones. Forzando aún más nuestro razonamiento: si se restaran los 900 votos comprometidos en el documento no se produciría la alteración del resultado.

Varias candidaturas expresan sospechas sobre la existencia de pactos secretos entre la misma candidatura y otras instituciones como el Instituto Superior de Derecho y la Economía (ISDE). Consideran que la participación de colegiados relacionados con esta institución en la candidatura esconde intereses

empresariales.

La Comisión Electoral no puede adoptar decisiones sobre la base de meras suposiciones sobre la existencia de pactos secretos. Es cierto, sin embargo, que como luego razonamos, consideramos acreditado que desde ISDE se produjeron llamadas a colegiados durante la jornada electoral lo que valoramos en su contexto.

Alguna candidatura realiza suposiciones sobre los medios económicos y materiales de los que han dispuesto otras candidaturas y especialmente la de Doña María Sonia Gumpert Melgosa.

La Comisión Electoral carece de competencia para examinar los aspectos financieros y económicos de cada candidatura. Esta cuestión que nos parece que tiene un impacto en el principio de igualdad (sobre todo a la vista de la extensión de la campaña electoral) debe ser en su caso regulada en el futuro.

B) Sobre los hechos relativos a la jornada electoral

a. Consideraciones previas

Respecto a las irregularidades denunciadas en la jornada electoral y que constan en nuestro acuerdo de 18 y de 19 de diciembre de 2012 la Comisión Electoral debe realizar varias consideraciones previas:

En primer lugar, nos parece relevante resaltar que ninguna candidatura ha puesto en cuestión la validez de los votos emitidos en cada una de las mesas electorales. Dichos votos se han computado correctamente y son válidos a todos los efectos.

Cierto es que alguna candidatura realiza alegaciones sobre la validez del voto por correo y, como antes hemos señalado, esta Comisión Electoral considera que la regulación de dicha modalidad de emisión del voto es muy deficiente. Sin embargo el voto por correo no ha sido determinante en modo alguno del resultado electoral.

En segundo lugar esta Comisión Electoral remitió normas o instrucciones electorales a todas las candidaturas relativas a la jornada electoral. Estas normas establecían de forma expresa la prohibición de propaganda electoral en el colegio electoral y sus inmediaciones.

La Comisión Electoral debe advertir que las referidas normas no constituyen derecho derivado electoral de las normas estatutarias relativas al proceso

electoral. Ello viene al caso respecto a algunas alegaciones relativas a la delimitación del concepto de propaganda electoral contenido en dichas normas. Por lo tanto no se trata de proceder a interpretar dichas normas, sino de apreciar que la cuestión clara y terminante, de sentido común, es que todas las candidaturas eran conscientes de que estaba prohibida la propaganda electoral en cualquier forma durante la jornada electoral. Y por propaganda entendemos, como no podía ser de otra manera, cualquier acción de cualquier naturaleza y mediante la utilización de cualquier medio dirigido a captar el voto en favor de cualquier candidatura durante la jornada electoral.

En este sentido esta Comisión Electoral constata y reprueba los actos de propaganda electoral que se produjeron en el transcurso de la jornada electoral a los que luego nos referimos.

En tercer lugar la Comisión Electoral considera que las siguientes conductas no han sido acreditadas:

- la entrega de sobres con la papeleta electoral a los colegiados por miembros de alguna candidatura en el colegio electoral o sus inmediaciones;

- la existencia de mecanismos de presión sobre los colegiados para que ejerzan el voto en favor de una determinada candidatura; y

- el ofrecimiento de medios económicos para obtener el voto.

Respecto a la primera conducta es cierto que alguna candidatura ofrece el testimonio de algún colegiado sobre cuyo testimonio esta Comisión Electoral no tiene por qué dudar. Sin embargo dicho testimonio nos parece insuficiente para considerar que esta conducta, sobre cuya prohibición no había duda alguna, fuera sistemática, plural u organizada. No quiere ello decir que no censuremos dicha conducta incluso si hubiera sido ocasional o excepcional, sino que sencillamente no apreciamos su prevalencia.

En cuanto a la segunda conducta que no podemos considerar probada, nuestra interpretación de la conducta denunciada se refería a medios dirigidos a conseguir que un colegiado vote a una candidatura distinta a la que pretendía en el propio colegio electoral. No hay evidencia alguna de dicha conducta.

Finalmente en lo relativo a la tercera conducta, la Comisión Electoral considera que no se ha acreditado que la candidatura de Doña María Sonia Gumpert Melgosa solicitara votos a cambio de una compensación económica o material. Existen referencias en algunas alegaciones a ofertas de regalos (plumas, cenas

etc.) pero de nuevo su prevalencia nos parece notoriamente insuficiente y en cualquier caso no se unen necesariamente al ejercicio del voto sino a la campaña electoral.

Cuestión distinta es el ofrecimiento de medios de transporte al colegio electoral al que nos referimos luego, y que la propia candidatura de Doña María Sonia Gumpert Melgosa desliga de esta conducta.

En cuarto lugar la Comisión Electoral no considera relevante la presencia de los miembros de las candidaturas en el colegio electoral durante la jornada electoral. Dicha presencia nos parece razonable en el contexto de la relación de compañerismo entre abogados. Es evidente que una presencia masiva de simpatizantes de una determinada candidatura presentes en el colegio electoral puede constituir un exceso pero entendemos que, a falta de regulación precisa, no podemos cuestionar dicha presencia bajo la normativa existente.

Por otro lado, la Comisión Electoral considera también irrelevante indagar sobre la naturaleza e identidad de los diversos colaboradores o voluntarios de alguna candidatura que circulaban por el colegio electoral y sobre los que esta Comisión ignora incluso sobre su condición de colegiados.

Lo cierto es que la candidatura que ha reconocido la existencia de estos *voluntarios* al servicio de su candidatura dadas las pruebas existentes (la de Doña María Sonia Gumpert Melgosa) no informó a esta Comisión Electoral de forma previa sobre su intención. Y es obvio que existe una diferencia significativa, de mero sentido común, entre la naturaleza de simpatizante o seguidor de una candidatura y el hecho de que existan *voluntarios* o *colaboradores* de la misma presentes en el colegio electoral.

En fin, esta omisión de información es reprobable sobre todo si se pretende ahora justificar públicamente la regularidad de la presencia de voluntarios. Si ese fuera el caso no entendemos realmente por qué la referida candidatura no informó previamente a la Comisión Electoral al respecto.

En quinto lugar, alguna candidatura insinúa (para cuestionarlo) que en algún momento esta Comisión Electoral (que actúa siempre como un todo) autorizó o consintió determinadas conductas en el Colegio Electoral.

Esta Comisión Electoral no ha dado autorización alguna de la transmisión de datos de los votantes desde las mesas a una "oficina electoral" por lo que carece de sentido cuestionar una decisión que no se produjo.

En sexto lugar, la candidatura de Doña María Sonia Gumpert Melgosa señala

que todas las reclamaciones de las demás candidaturas están viciadas al producirse una vez concluida la votación. Parece sostenerse con ello que las candidaturas reclamantes procedieron a formular sus reclamaciones una vez que se conoció, siquiera indiciariamente, el avance del resultado electoral.

La Comisión Electoral se limita a señalar que comenzó a recibir reclamaciones verbales sobre estos hechos durante la jornada electoral y también concluida la misma, y que constata, además, la existencia de actas de manifestaciones de diversos interventores aportados con las alegaciones de determinadas candidaturas. Precisamente por ello la Comisión Electoral tuvo en cuenta el hecho excepcional de que candidaturas diversas y plurales formularan una reclamación conjunta de fraude electoral.

En séptimo lugar varias candidaturas censuran la candidatura de F.J. Cremades García incitando al voto de su candidatura en diversos medios de comunicación el día de las elecciones (además de otros hechos relativos al proceso electoral).

La Comisión Electoral considera que existen indicios suficientes de estos hechos que considera constituyen actos de propaganda en la jornada electoral. En cualquier caso dado el resultado electoral consideramos que estas conductas carecen de relevancia alguna.

b. Sobre la utilización de los datos relativos al ejercicio del derecho del voto

Todas las candidaturas denuncian que la candidatura de Doña María Sonia Gumpert Melgosa ha llevado a cabo esta conducta de forma sistemática y organizada.

La conducta denunciada consiste esencialmente en estos elementos que deben ser observados como un todo:

- La recogida de la identidad de los colegiados que ejercen su derecho al voto por los interventores designados por la candidatura;
- La entrega de esas listas a terceras personas colaboradores o voluntarios de la candidatura;
- La utilización de esas listas para su cotejo con una base o fichero de datos elaborado por la propia candidatura almacenado en ordenadores propiedad o en posesión de colaboradores o voluntarios de la candidatura;
- La utilización del resultado de ese cotejo para proceder a llamar a

colegiados invitándoles a ejercer su derecho al voto.

Varios indicios confirman que en efecto se ha producido esta conducta:

- La candidatura en cuestión reconoce la existencia de un grupo de voluntarios presentes en el colegio electoral siendo un hecho no discutido su presencia en el colegio electoral;

- La candidatura en cuestión reconoce la realización de llamadas a los colegiados sin perjuicio de que niegue que las mismas tuvieran por objeto la incitación al voto de su candidatura;

- La negativa de la candidatura en cuestión a permitir a la Comisión Electoral el acceso a los ordenadores actualmente custodiados negativa que esta Comisión Electoral considera legítima pero que lamentamos;

- 18 folios recogidos en el colegio electoral que contienen una lista manuscrita de nombres de colegiados que han votado y en su anverso copias de un fichero de datos con las siguientes columnas: Número e orden/ Identificación de personas relacionadas con la candidatura de Doña María Sonia Gumpert Melgosa / nombre y datos personales de los colegiados (correo electrónico, teléfono, dirección) / referencias respecto a si dichos colegiados pueden ser "llamados" o "no llamados".

La Comisión Electoral considera que no hay duda razonable sobre estos hechos que además han sido reconocidos expresamente por miembros de la candidatura de Doña María Sonia Gumpert Melgosa (en concreto por ALTODO mediante comunicación a sus asociados y por otros miembros de la candidatura en la rueda de prensa de 19 de diciembre de 2012). Es por ello que considera innecesario el acceso a los ordenadores custodiados por la autoridad judicial.

La Comisión Electoral considera que esta conducta es reprobable al afectar al principio de igualdad entre las candidaturas e incidir sobre el carácter libre y secreto del voto.

En efecto, el uso anticipado de las listas de votantes para su trasmisión en tiempo real a una suerte de oficina electoral organizada para el llamamiento a los electores que aún no habían votado, es reprobable desde el punto de vista de la limpieza del proceso electoral en el que se debe garantizar el anonimato de los votantes y de los que se abstienen.

Obviamente cualesquiera de las candidaturas pueden instar la movilización de los electores pero de forma general, no el llamamiento individualizado,

sistemático y personal, por cuanto la abstención es una opción libre de los electores y el hecho de que un colegiado no haya ejercido el derecho al voto es una información personalísima.

c. *Sobre las llamadas a los colegiados y el ofrecimiento de medios de transporte al colegio electoral*

Todas las candidaturas denuncian que la candidatura de Doña María Sonia Gumpert Melgosa procedió a realizar llamadas telefónicas a los colegiados el día de la jornada electoral incitando al voto a su candidatura y ofreciendo medios de transporte para acercarse al colegio electoral.

Muchas candidaturas y algunos colegiados individualmente ofrecen evidencia sobre estos hechos incluyendo declaraciones y números de teléfono origen de estas llamadas. Es de notar que varias candidaturas y colegiados se refieren a los mismos números de teléfono lo que nos parece un indicio relevante.

La Comisión Electoral ha verificado, en lo posible, el origen de algunos de estos números de teléfono y ha podido comprobar que al menos el origen de algunas llamadas denunciadas era el ISDE, institución relacionada con la candidatura de Doña María Sonia Gumpert Melgosa según el pacto electoral antes referido.

Por otro lado la referida candidatura reconoció ante esta Comisión Electoral que se habían producido llamadas a los colegiados pero que las mismas se habían producido únicamente a colegiados que habían previamente comprometido su voto.

La Comisión Electoral constata que se han producido llamadas a los colegiados y que dichas llamadas tienen su origen en la referida candidatura de Doña María Sonia Gumpert Melgosa. La Comisión Electoral presume que la conducta descrita en el apartado anterior también resultó en la realización de llamadas a los colegiados. El hecho de que estos colegiados, como se dice por la referida candidatura, hubieran *comprometido* su voto nos parece irrelevante porque, además de la dificultad de comprobar dicho compromiso, el hecho objetivo es que es racional apreciar que se procedió de forma sistemática y organizada a esa conducta y que para ello se dispuso de medios materiales pertenecientes a instituciones relacionadas con la candidatura. Por lo demás existen declaraciones de colegiados respecto a la recepción de llamadas de los mismos números de teléfono siendo evidente para esta Comisión Electoral que dichos colegiados no habían comprometido su voto en forma alguna con la referida candidatura.

En cuanto al contenido concreto de dichas llamadas es obvio que esta Comisión Electoral no dispone de las grabaciones de las mismas. Por lo tanto no podemos afirmar que en dichas llamadas se produjera de forma indubitada la incitación al voto de dicha candidatura. Tampoco podemos comprobar que dichas llamadas se limitaran a dar la dirección correcta del colegio electoral como se ha alegado por algún miembro de la referida candidatura, lo que constituye una explicación poco convincente.

Sin embargo, nos parece evidente que esta Comisión Electoral no está en absoluto obligada a *probar* la incitación al voto producida para poder censurar la conducta consistente en las llamadas telefónicas de forma organizada y sistemática a los colegiados.

En cuanto al ofrecimiento de medios de transporte para acudir al colegio electoral existen referencias de dicha oferta en las alegaciones presentadas. Sin embargo incluso si dicha conducta se hubiera producido no creemos que dicha conducta comprometiera el voto. Esta cuestión se relaciona con la diferencia entre candidaturas respecto a la disposición de medios organizativos y materiales y por lo tanto sugerimos su consideración objetiva en el necesario Reglamento Electoral que debe aprobarse por el ICAM en el futuro.

C) Conclusión sobre los hechos

A la vista de lo razonado la Comisión Electoral considera que se han producido los siguientes hechos en el proceso electoral que consideramos irregulares:

- La no revelación de un pacto de coalición previamente a la proclamación de las candidaturas, sin perjuicio de que no afecte a la elegibilidad de los candidatos que lo suscribieron o a la totalidad de la candidatura;

- La inclusión en el colegio electoral de colaboradores o voluntarios sin informar previamente a la Comisión Electoral sobre su identidad y funciones;

- La utilización de forma sistemática y organizada de los datos personales de votación para proceder al cotejo con ficheros de datos de supuestos simpatizantes que tenían en voto presuntamente comprometido;

- La realización de llamadas telefónicas a los colegiados de forma sistemática y organizada que habían de alguna forma comprometido su voto con anterioridad.

V.- Sobre si las irregularidades apreciadas invalidan la votación

La Comisión Electoral considera que su obligación es determinar si las irregularidades descritas constituyen un vicio invalidante de las elecciones. Por lo tanto, con total independencia de que pueda discutirse si existe o no existe un derecho fundamental a la proclamación de la candidatura ganadora como elemento preponderante en nuestra valoración vía artículo 113 LOREG como alegan determinadas candidaturas, lo cierto es que esta Comisión debe determinar conforme a un juicio de relevancia y proporcionalidad si las irregularidades detectadas pudieron tener una relación de causa y efecto sobre el resultado de las elecciones.

Desde otro punto de vista nuestra obligación es examinar si en ausencia de dichas irregularidades el resultado electoral hubiera podido ser diferente al que realmente se ha producido sin entrar a considerar si realmente es de aplicación al caso la jurisprudencia constitucional relativa a esta materia (señaladamente la STC 24/1990 que esta Comisión Electoral ya discutió en profundidad durante la agitada noche electoral).

También hemos valorado si el criterio de corrección y decoro del proceso electoral contenido en los Estatutos introduce alguna apreciación adicional diferente a nuestra obligación de valoración de la incidencia de las irregularidades detectadas en el resultado electoral. Nuestra conclusión es que no es el caso: incluso si es posible afirmar que la jornada electoral se llevó a cabo en parte de forma indecorosa, nada nos autoriza a introducir criterios subjetivos de esta naturaleza para invalidar unas elecciones válidamente celebradas.

En este contexto debemos advertir que nadie pone en cuestión la validez de los votos emitidos en la jornada electoral y que, en este sentido, la Comisión Electoral respeta, por supuesto, el fundamento democrático inherente al funcionamiento del ICAM.

En este sentido la Comisión Electoral ha considerado hasta qué punto las circunstancias antes descritas han podido afectar al resultado electoral llevando a cabo una ponderación del conjunto de las circunstancias y su capacidad (incluso meramente potencial) para alterar el resultado electoral producido.

Nuestra conclusión es que no es el caso. Ninguna de las irregularidades detectadas nos permite afirmar que el resultado electoral hubiera sido diferente.

En cuanto a la cuestión relativa al referido pacto electoral ya hemos valorado que incluso si detrajéremos el voto comprometido de los electores miembros de

la asociación firmante, el resultado electoral no habría quedado afectado.

En cuanto a las demás irregularidades producidas durante la jornada electoral tampoco apreciamos que las mismas tengan la capacidad para alterar el resultado. No puede la Comisión Electoral presumir que las irregularidades detectadas tuvieran un reflejo en el nivel de participación en las elecciones.

Finalmente a esta Comisión Electoral no le corresponde en ningún caso valorar los efectos de esta Resolución sobre la mayor o menor *legitimidad* de la candidatura ganadora como solicitan algunas candidaturas. No corresponde a la Comisión Electoral realizar apreciaciones de esa naturaleza.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Electoral, **RESUELVE**

PRIMERO.-Desestimar las reclamaciones formuladas por las candidaturas antes descritas por las razones que se contienen en esta resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 32.3.h de los Estatutos, proclamar los resultados electorales producidos que se incorporan como anejo a la presente acta con expresión de los votos obtenidos por cada candidato mediante la suma de los habidos en la totalidad de las mesas electorales.

TERCERO.- De conformidad con el mismo precepto proclamar los cargos electos siguientes:

DECANA: Dª. Mª Sonia Gumpert Melgosa
DIPUTADO 1º: D. Manuel Valero Yañez
DIPUTADO 2º: D. Ignacio Gordillo Álvarez-Valdés
DIPUTADO 3º: D. Javier Fernando Íscar de Hoyos
DIPUTADA 4ª: Dª. Mª Begoña Castro Jover
DIPUTADO 5º: D. Alejandro Alonso Dregi
DIPUTADO 6º: D. Santiago Luengo Martín
DIPUTADO 7º: D. Juan José Sánchez Puig
DIPUTADA 8ª: Dª. Mª Teresa Nadal Charco
DIPUTADA 9ª: Dª. Carmen Pérez Andújar
DIPUTADA 10ª: Dª. Mª Soledad Mesas Peiró
TESORERA: Dª. Elena Ruiz de Angulo Gómez
BIBLIOTECARIO: D. José Manuel Pradas Poveda
SECRETARIO: D. Francisco de Asís Esteban Gómez

CUARTO.- Dar traslado de la presente Resolución a los representantes de las candidaturas y asimismo a la totalidad de los colegiados del ICAM además de proceder a su publicación en la página Web del ICAM

QUINTO.- Ordenar que se incorporen las actas de las mesas electorales al expediente electoral.

Contra la presente Resolución de la Comisión Electoral cabe interponer recurso ante el Consejo de Colegios de la Comunidad Autónoma de Madrid cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

José Antonio Ferrer Sama
Presidente

Juan Manuel López Delgado

Carlota Garrigues Díaz-Llanos

José M ª Jiménez Laiglesia Oñate

Enrique Arnaldo Alcubilla
Secretario

RESULTADO ELECCIONES A JUNTA DE GOBIERNO DEL ICAM 18-12-2012

	URNA 1 (A-B)	URNA 2 (C-E)	URNA 3 (F-G)	URNA 4 (H-L)	URNA 5 (M-O)	URNA 6 (P-R)	URNA 7 (S-Z)	VOTO CORREO	TOTAL	TOTAL VOTOS x2	URNA 8 (A-Z) No Ejerc.	VOTO CORREO No Ejerc.	TOTAL	RESULTADOS
DECANO														
Dª. Begoña Trigo Aparicio	1	1	2	0	0	1	3	0	8	16	2	0	2	18
D. Miguel Urrutia Santos	7	10	10	4	8	6	9	18	72	144	10	2	12	156
Dª. Mª Sonia Gumpert Melgosa	367	434	487	303	447	426	413	166	3.043	6.086	336	4	340	6.426
D. Antonio Hernández-Gil Álvarez-Cienfuegos	179	261	255	156	211	213	230	25	1.530	3.060	233	0	233	3.293
D. Ignacio Peláez Marqués	96	99	118	78	96	102	89	12	690	1.380	168	2	170	1.550
Dª. Montserrat Suárez Abad	24	22	23	15	36	27	26	5	178	356	39	2	41	397
Dª. Josefa García Lorente	62	55	75	50	64	61	54	18	437	874	40	2	42	916
Dª. Mª Lorena Ruiz Huerta García de Viedma	96	95	120	84	101	92	127	17	732	1.464	110	0	110	1.574
D. Juan Carlos Rodríguez Segura	3	2	1	0	3	4	0	0	13	26	5	0	5	31
D. Francisco Javier Cremades García	139	206	199	109	188	156	188	44	1.229	2.458	296	15	311	2.769
D. Luis Gómez Jiménez	0	0	1	0	0	0	0	0	1	2	0	0	0	2
D. José Mª García Orozco	0	0	0	0	1	0	0	0	1	2	0	0	0	2
D. Carlos Alberto Bustillos López	1	1	0	0	0	0	0	0	2	4	1	0	1	5
DIPUTADO 1º			0											
Dª. Elisa Cuesta Arredondo	7	10	10	4	8	6	9	18	72	144	10	2	12	156
D. Manuel Vulero Yañez	366	431	483	304	448	425	411	164	3.032	6.064	335	4	339	6.403
Dª. Mª Ángeles Amador Millán	178	258	251	155	209	212	229	23	1.515	3.030	233	0	233	3.263
D. Tomás González Cueto	96	97	120	79	99	104	90	12	697	1.394	167	2	169	1.563
D. Juan Bautista Sanz-Gadea Gómez	25	22	23	15	36	27	27	5	180	360	39	2	41	401
Dª. Cristina González Donaire	62	55	72	50	64	61	55	17	436	872	40	2	42	914
Dª. Mª Carmen Sánchez Vidanes	95	95	120	83	100	93	127	17	730	1.460	110	0	110	1.570
D. Gaspar Ariño Ortiz	140	205	201	109	156	154	187	43	1.225	2.450	297	15	312	2.762
Dª. Lorena Martín de Prádena	1	3	0	0	1	2	1	0	8	16	1	0	1	17

RESULTADO ELECCIONES A JUNTA DE GOBIERNO DEL ICAM 18-12-2012

	URNA 1 (A-B)	URNA 2 (C-E)	URNA 3 (F-G)	URNA 4 (H-L)	URNA 5 (M-O)	URNA 6 (P-R)	URNA 7 (S-Z)	VOTO CORREO	TOTAL	TOTAL VOTOS x2	URNA 8 (A-Z) No Ejerc.	VOTO CORREO No Ejerc.	TOTAL	RESULTADOS
DIPUTADO 2º														
Dª. Alicia Gutiérrez Rodríguez	7	10	10	4	8	6	9	18	72	144	10	2	12	156
D. Ignacio Gordillo Álvarez-Valdés	367	434	483	301	447	424	413	162	3.031	6.062	335	4	339	6.401
D. Luis Rodríguez Ramos	180	258	254	155	209	213	228	24	1.521	3.042	253	0	233	3.275
Dª. Ana Isabel Madera Campos	95	96	118	78	97	101	89	12	686	1.372	167	2	169	1.541
Dª. Mª del Rosario Fátima Mancilla Raso	24	22	23	15	36	27	27	5	179	358	39	2	41	399
D. José Ignacio Ugarte Miguel	62	53	72	52	64	61	54	17	435	870	40	2	42	912
D. Rafael Mayoral Perales	94	95	120	84	101	93	127	18	732	1.464	110	0	110	1.574
Dª. Mª Dolores Márquez de Prado de Noriega	139	204	201	110	188	155	187	43	1.227	2.454	296	15	311	2.765
DIPUTADO 3º														
D. José Enrique Aranda Romo	7	10	10	4	8	6	9	18	72	144	10	2	12	156
D. Javier Fernando Íscar de Hoyos	366	431	482	302	447	424	411	163	3.026	6.052	335	4	339	6.391
D. Juan Antonio Cremades Sanz-Pastor	180	258	252	155	209	211	228	23	1.516	3.032	233	0	233	3.265
Dª. Nuria de la Rocha Fernández-Jardón	94	98	120	78	97	101	90	12	690	1.380	167	2	169	1.549
D. Iñigo Martínez de Artola Silva	24	22	23	15	36	27	26	5	178	356	39	2	41	397
Dª. Mónica Cristóbal Álvarez	62	54	72	50	64	61	55	18	436	872	40	2	42	914
Dª. Mª Rosa García Carreres	95	95	120	85	101	93	127	17	733	1.466	109	0	109	1.575
Dª. Inés Gete García	138	201	200	109	187	155	187	43	1.220	2.440	296	15	311	2.751
D. José Manuel García Morán	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	1
DIPUTADO 4º														
Dª. Carmen Ortiz Hernández	7	10	10	4	8	6	9	18	72	144	10	2	12	156
Dª. Mª Begoña Castro Jover	366	431	484	304	448	424	411	163	3.031	6.062	335	4	339	6.401
D. Francisco García-Mon Marañes	179	258	250	155	210	211	230	23	1.516	3.032	233	0	233	3.265
D. Antonio Caravaca Magariños	94	96	121	78	96	101	89	12	687	1.374	167	2	169	1.543
Dª. Dagania Fraile Láinez	25	22	23	15	36	27	26	5	179	358	39	2	41	399
D. Francisco Javier Gonzálvez Vicente	62	54	72	50	64	61	54	17	434	868	40	2	42	910
D. Antonio García Martín	95	95	120	83	100	93	127	18	731	1.462	110	0	110	1.572
Dª. Yolanda Martín Ruiz	5	2	0	0	3	4	0	0	12	24	5	0	5	29
D. Felipe Bernabé García Pérez	138	201	200	109	186	154	187	43	1.218	2.436	296	15	311	2.747

RESULTADO ELECCIONES A JUNTA DE GOBIERNO DEL ICAM 18-12-2012

	URNA 1 (A-B)	URNA 2 (C-E)	URNA 3 (F-G)	URNA 4 (H-L)	URNA 5 (M-O)	URNA 6 (P-R)	URNA 7 (S-Z)	VOTO CORREO	TOTAL	TOTAL VOTOS x2	URNA 8 (A-Z) No Ejerc.	VOTO CORREO No Ejerc.	TOTAL	RESULTADOS
DIPUTADO 5º														
Dª. Mª del Rocio Benimeli Ruiz	7	10	10	4	8	6	9	17	71	142	10	1	11	153
D. Alejandro Alonso Dregi	366	431	483	302	447	425	411	162	3.027	6.054	335	4	339	6.393
Dª. Rosa Bedregal Serrano	179	258	252	155	209	210	229	23	1.515	3.030	233	0	233	3.263
D. Sergio Blasco Fillol	94	99	118	78	97	101	89	12	688	1.376	167	2	169	1.545
D. Javier Mª Pérez-Roldán y Suanzes Carpegna	25	22	23	15	36	27	26	6	180	360	39	2	41	401
Dª. Ana Isabel Martínez Ortega	62	53	72	51	64	61	54	18	435	870	40	2	42	912
Dª. Mª Guadalupe Bohoyo Nieva	96	95	121	84	102	94	127	17	736	1.472	110	0	110	1.582
D. José Mª Mohedano Fuertes	142	202	202	110	187	155	189	43	1.230	2.460	298	16	314	2.774
D. José Luis Andrés Martín	1	0	0	0	0	1	0	1	3	6	0	0	0	6
DIPUTADO 6º														
D. Carlos Enrique Alonso Pérez	7	10	13	4	8	6	9	17	74	148	10	2	12	160
D. Santiago Luengo Martín	367	431	482	304	448	423	411	162	3.028	6.056	335	4	339	6.395
Dª. Isabel Dutilh Carvajal	176	258	251	154	209	211	227	23	1.509	3.018	233	0	233	3.251
D. Emilio Renedo Herranz	97	97	120	80	99	101	90	12	696	1.392	167	2	169	1.561
D. Alberto Gugel de la Villa	24	22	23	15	36	27	26	5	178	356	39	2	41	397
D. Pedro Guadalupe Rubio	62	54	72	50	64	61	55	18	436	872	40	2	42	914
D. Adrián Díaz-Saavedra Morales	95	95	120	83	100	92	127	17	729	1.458	110	0	110	1.568
D. Jesús Muiño Tenreido	3	2	2	0	3	5	0	0	15	30	5	0	5	35
Dª. Mª Jesús Alonso Fernández	138	202	199	109	187	154	187	43	1.219	2.438	296	15	311	2.749
DIPUTADO 7º														
Dª. Luna Mar Cartavio Suárez	7	10	10	4	8	6	9	17	71	142	10	2	12	154
D. Juan José Sánchez Puig	365	431	483	301	447	423	412	162	3.024	6.048	335	4	339	6.387
D. Jose Ramón Martínez Jiménez	180	257	252	155	210	212	228	23	1.517	3.034	233	0	233	3.267
D. Carlos Mª Fernández-Pita González	94	96	120	78	96	102	89	12	687	1.374	167	2	169	1.543
D. César Huerta Izar de la Fuente	24	22	23	15	36	27	26	5	178	356	39	2	41	397
D. José Luis Encinar Telles	62	54	72	50	64	61	54	17	434	868	40	2	42	910
D. Endika Zulueta San Sebastián	95	95	121	85	100	92	127	18	733	1.466	110	0	110	1.576
D. Manuel Jesús Pérez Lorenzo	3	2	1	0	3	4	0	0	13	26	5	0	5	31
D. Javier Mata Vázquez	138	202	199	109	188	155	187	43	1.221	2.442	296	15	311	2.753
D. Jorge González Lage	2	1	2	1	0	1	1	0	8	16	1	0	1	17

RESULTADO ELECCIONES A JUNTA DE GOBIERNO DEL ICAM 18-12-2012

	URNA 1 (A-B)	URNA 2 (C-E)	URNA 3 (F-G)	URNA 4 (H-L)	URNA 5 (M-O)	URNA 6 (P-R)	URNA 7 (S-Z)	VOTO CORREO	TOTAL	TOTAL VOTOS x2	URNA 8 (A-Z) No Ejerc.	VOTO CORREO No Ejerc.	TOTAL	RESULTADOS
DIPUTADO 8º														
D. Pedro Luis Cejudo Verjano	7	10	10	4	8	6	9	17	71	142	10	2	12	154
Dª. Mª Teresa Nadal Charco	365	431	483	303	448	424	411	162	3.027	6.054	335	4	339	6.393
Dª. Ana Clara Belio Pasenal	180	257	250	155	210	211	229	23	1.515	3.030	233	0	233	3.263
Dª. Nessrin El Hachlaf Bensaid	94	96	119	78	97	100	89	12	685	1.370	167	2	169	1.539
Dª. Sofía Maraña García	25	22	23	15	36	27	26	5	179	358	39	2	41	399
D. Ángel Bravo del Valle	62	54	73	51	64	61	54	18	437	874	40	2	42	916
Dª. Elena Vázquez Núñez	95	95	120	83	100	95	127	17	730	1.460	110	0	110	1.570
D. Juan Carlos Orbañano Llantero	3	2	1	0	3	4	0	0	13	26	5	0	5	31
Dª. Elena de la Fuente García	138	202	201	109	187	155	187	43	1.222	2.444	296	15	311	2.755
DIPUTADO 9º														
D. Iván Matamoros Muñor	7	10	10	4	8	6	9	17	71	142	10	2	12	154
Dª. Carmen Pérez Andújar	365	432	485	303	448	425	411	162	3.029	6.058	335	4	339	6.397
D. Adrián Dupuy López	179	257	251	155	208	211	228	23	1.512	3.024	233	0	233	3.257
Dª. Beatriz García Magarzo	94	96	117	78	97	101	89	12	684	1.368	167	2	169	1.537
D. Antonio Muñoz-Perea Piñar	25	22	23	15	36	28	26	5	180	360	39	2	41	401
Dª. Mª Gracia Coloma Martínez	62	54	72	50	64	61	54	18	435	870	40	2	42	912
D. Teodoro Mota Truncer	94	95	121	84	99	92	127	17	729	1.458	110	0	110	1.568
D. Luis Cazorla González-Serrano	143	203	200	109	188	157	187	43	1.230	2.460	297	15	312	2.772
DIPUTADO 10º														
Dª. Mónica González Losada	7	10	10	4	8	6	9	17	71	142	10	2	12	154
Dª. Mª Soledad Mesas Peiró	365	431	484	303	447	424	411	162	3.027	6.054	335	4	339	6.393
Dª. Mª Pilar Menor Sánchez	180	257	252	155	209	211	228	25	1.517	3.034	233	0	233	3.267
D. Gerardo Vázquez Cañizares	94	96	117	78	97	102	89	12	685	1.370	167	2	169	1.539
Dª. Mª del Carmen Piñar Guzmán	25	22	23	15	36	27	26	5	179	358	39	2	41	399
D. José Ramón Elías Doral	62	55	72	50	65	61	54	18	457	874	40	2	42	916
Dª. Naomi Abad Velasco	95	95	120	84	99	91	127	17	728	1.456	110	0	110	1.566
Dª. Victoria Gómez-Acebo Aguilar	138	203	200	109	187	154	187	43	1.221	2.442	296	15	311	2.753
D. Nelson Marín	2	2	1	0	2	0	3	0	10	20	0	0	0	20

RESULTADO ELECCIONES A JUNTA DE GOBIERNO DEL ICAM 18-12-2012

	URNA 1 (A-B)	URNA 2 (C-E)	URNA 3 (F-G)	URNA 4 (H-L)	URNA 5 (M-O)	URNA 6 (P-R)	URNA 7 (S-Z)	VOTO CORREO	TOTAL	TOTAL VOTOS x2	URNA 8 (A-Z) No Ejerc.	VOTO CORREO No Ejerc.	TOTAL	RESULTADOS
TESORERO														
Dª. Mª Luisa Juan Nieto	7	10	10	4	8	6	10	17	72	144	10	1	11	155
Dª. Elena Ruiz de Angulo Gómez	365	431	483	302	446	424	411	162	3.024	6.048	335	4	339	6.387
Dª. Mónica López-Monis Gallego	179	257	250	154	211	211	228	25	1.513	3.026	233	0	233	3.259
Dª. Elisa de la Nuez Sánchez-Cascado	94	100	120	79	97	102		13	605	1.210	167	2	169	1.379
D. José Eduardo Rodríguez de Brujón y Fernández	24	23	25	16	37	27	26	5	181	362	39	2	41	403
D. Félix Gabriel Vidal Herrero-Vior	62	53	72	50	64	61	56	17	435	870	40	2	42	912
D. Andrés Alberto Fariña de Elena	94	95	120	84	100	91	127	17	728	1.456	110	0	110	1.566
D. Jesús Martos Borrego	3	2	1	0	3	4	0	0	13	26	5	0	5	31
Dª. Mª de la Vega Mazón Lloret	142	203	202	109	187	156	188	44	1.231	2.462	296	16	312	2.774
BIBLIOTECARIO														
D. José Manuel Pradas Poveda	365	432	483	303	448	423	411	161	3.026	6.052	335	4	339	6.391
D. Román Gil Alburquerque	177	258	252	155	209	212	230	22	1.515	3.030	233	0	233	3.263
D. Juan de la Cruz Ferrer	97	96	121	78	97	101	89	12	691	1.382	167	2	169	1.551
Dª. Sagrario Coteño del Reino	24	22	23	15	36	27	27	5	179	358	39	2	41	399
D. José Ángel López Cabezas	62	54	72	50	64	61	54	18	435	870	40	2	42	912
D. Bernardo García Rodríguez	95	95	120	84	100	91	127	17	729	1.458	110	0	110	1.568
Dª. Mª del Carmen del Río Moreno	3	2	1	0	3	4	0	0	13	26	5	0	5	31
D. Miguel Riaño Pombo	140	204	200	109	187	156	188	44	1.238	2.456	296	16	312	2.768
SECRETARIO														
D. Juan José Ramírez-Montesinos Vizcaíno	1	1	2	0	0	1	3	0	8	16	3	0	3	19
D. Carmelo García Caballo	7	10	10	4	8	6	9	18	72	144	10	2	12	156
D. Francisco de Asís Esteban Gómez	365	431	483	303	447	423	411	162	3.025	6.050	335	4	339	6.389
Dª. Elena Zarraluqui Navarro	178	257	252	154	209	211	228	22	1.511	3.022	233	0	233	3.255
Dª. Mª Jesús Rodríguez García	94	97	120	79	97	101	89	12	689	1.378	167	2	169	1.547
D. Carlos Mª Pérez-Roldán y Suanzes Carpegna	25	22	27	15	36	27	26	5	183	366	39	2	41	407
Dª. Mª Dolores Catalán Rubio	62	54	72	51	64	61	54	17	435	870	40	2	42	912
Dª. Juliana Piñol Pozzati	95	95	120	83	100	94	127	17	731	1.462	110	0	110	1.572
Dª. Manuela Rubio Valero	3	2	1	0	3	4	0	0	13	26	5	0	5	31
D. Manuel Lamela Fernández	140	202	200	109	188	155	188	43	1.225	2.450	296	15	311	2.761
BLANCOS	7	11	11	4	11	15	8	2	69	138	8	0	8	146
NULOS	3	4	2	2	4	5	3	7	30	60	3	2	5	65